

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11.667/2.016.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**EXTRACTO:** S/IMPLEMENTACIÓN LEY 2073- FIRMA DIGITAL.

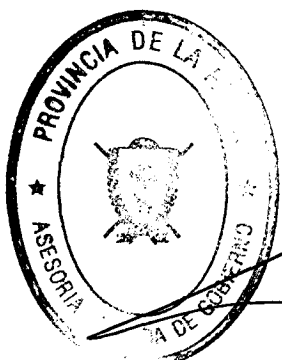
**DICTAMEN ALG N°: 242/16.-**

**Señor Ministro de Gobierno y Justicia:**

Las presentes actuaciones han sido sometidas a consideración de este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto -obrante a fs. 71/74- que propicia la aprobación de "*...las normas tendientes a instrumentar los recaudos necesarios a los efectos de establecer la operatividad en el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa de la Ley Nacional N° 25506, de Firma Digital, conforme lo establecido en la Ley N° 2073...*" (artículo 1º).

I.- A los fines de realizar una breve reseña del plexo normativo imperante, es dable destacar que la Ley Nacional N° 25.506 reconoce el empleo de la firma digital, de la firma electrónica y su eficacia jurídica, cuya reglamentación se encuentra plasmada en el Decreto N° 2.628/2.002. Este último -a su vez- fue modificado por el Decreto N° 724/2.006 en sus artículos 1º inciso b) y 38, y su Anexo I, estableciendo la gratuidad de los certificados provistos por las entidades y jurisdicciones pertenecientes a la Administración Pública Nacional e incorporando la figura del Tercero Usuario.

Al mismo tiempo, el Decreto N° 624/2.003 -y sus modificatorios- instituye a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (O.N.T.I.) como la encargada de ejercer -entre otras- las funciones de Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y entender, asistir y supervisar los aspectos relativos a la seguridad y privacidad de la información digitalizada y electrónica del sector Público Nacional; la Decisión Administrativa N° 927/2.014 establece las pautas técnicas y complementarias del marco



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11.667/2.016.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**EXTRACTO:** S/IMPLEMENTACIÓN LEY 2073- FIRMA DIGITAL.

**DICTAMEN ALG N°: 242/16.-**

normativo digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores; el Decreto N° 13/2.015 (modificatorio de la Ley Nacional de Ministerios) dispone que el Ministerio de Modernización actúe como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional; el Decreto N° 561/2.016 implementa el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, asignándole al Ministerio de Modernización, las funciones establecidas en los incisos a), d) e i) del artículo 13 del Decreto N° 2.628/02.

Asimismo, la Disposición N° 1/2.015 de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información aprueba los requerimientos para la conformación de las Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante de la O.N.T.I., cuya licencia para actuar como Certificador Licenciado fue otorgada por la Resolución N° 227/2.010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

En la órbita provincial, la Ley N° 2.073 –del año 2.003- confiere facultades al Poder Ejecutivo a fin de instrumentar los recaudos que sean necesarios para tornar operativa –en nuestra provincia- la Ley Nacional N° 25.506, de Firma Digital.

Resta indicar que, según surge del Considerando Quinto del proyecto en análisis, durante los años 2.006 y 2.007 el Gobierno Provincial, mediante un Convenio celebrado con la Secretaría de Gestión Pública y la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, creó –en calidad de prueba piloto- una Autoridad de Registro



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11.667/2.016.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**EXTRACTO:** S/IMPLEMENTACIÓN LEY 2073- FIRMA DIGITAL.

**DICTAMEN ALG N°: 242/16.-**

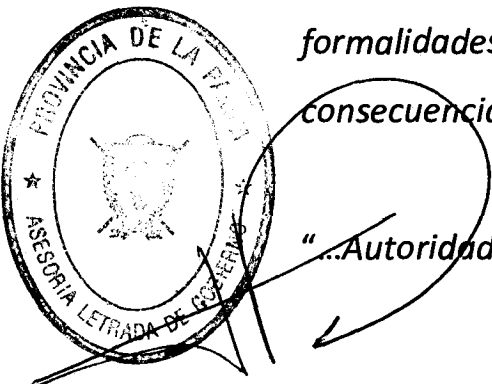
de Firma Digital en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión, advirtiéndose que no se han incorporado –a los presentes obrados- ni el mencionado Convenio ni los resultados obtenidos tras dicha experiencia.

II.- En atención al marco legal antes mencionado es que se elabora el proyecto de acto administrativo aquí tratado, el cual busca –con la implementación de la Firma Digital en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial- proporcionar un medio de protección de autenticidad, inalterabilidad, autoría e integridad a los documentos digitales, que propenda a la despapelización, a facilitar el acceso a la información pública y –de este modo- lograr una relación más estrecha entre el ciudadano y la Administración Pública, un ahorro en recursos y una mejora en la gestión de gobierno.

El propulsado Decreto procura ser aplicable *"...en todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia, así como en todo ente en que el Estado Provincial o sus organismos descentralizados tengan participación..."*, agregando que *"...la tecnología de firma digital se podrá emplear en las entidades y jurisdicciones pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, para agentes y funcionario públicos en las aplicaciones de gestión de los organismos públicos a que éstos pertenecieran..."*, salvo respecto de *"...los actos que deban ser instrumentados bajo exigencias o formalidades incompatibles con la utilización de la misma, ya sea como consecuencia de disposiciones legales o acuerdo de partes..."* (artículo 2º).

Seguidamente, implanta como

*"...Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 2.073 en el ámbito del Poder*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11.667/2.016.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**EXTRACTO:** S/IMPLEMENTACIÓN LEY 2073- FIRMA DIGITAL.

**DICTAMEN ALG N°: 242/16.-**

*Ejecutivo a la Secretaría General de la Gobernación, a través de la Escribanía General de Gobierno...*", disponiendo que funcionará –también–  
*"...como Autoridad de Registro..."* (artículo 3º). Seguidamente, en el artículo 4º, detalla las facultades que tendrá dicho Cuerpo.

Luego, preceptúa que los  
*"...organismos de la Administración pública deberán adecuar gradualmente sus procedimientos y sistemas de información, a los fines de garantizar la opción de remisión, recepción, mantenimiento y publicación de información electrónica, tanto para la gestión de documentos entre organismos como para con los ciudadanos..."* (artículo 5º) y que en  
*"...aquellas aplicaciones en las que la Administración Pública Provincial interactuare con la comunidad, solo se admitirá la recepción de documentos firmados digitalmente utilizando certificados emitidos por certificadores licenciados o certificados extranjeros reconocidos en los términos del artículo 16 de la Ley Nacional N° 25.506..."* (artículo 6º).

Paralelamente, el acto impulsado invita *"...al Poder Judicial y al Poder Legislativo de la Provincia a suscribir convenios de colaboración y desarrollo de proyectos interjurisdiccionales..."* y a *"...los entes públicos nacionales, provinciales, municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas a suscribir convenios..."*, en ambos casos a los efectos de la implementación de la Firma Digital (artículos 7º y 8º).

Finalmente, faculta a la Secretaría General de la Gobernación, a través de la Escribanía General de Gobierno, a *"...disponer mediante resolución toda cuestión atinente al*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11.667/2.016.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**EXTRACTO:** S/IMPLEMENTACIÓN LEY 2073- FIRMA DIGITAL.

**DICTAMEN ALG N°: 242/16 .-**

*funcionamiento de la infraestructura de firma digital no consignada expresamente en el presente decreto..." (artículo 9°).*

III.- Ahora bien, tras la compulsión minuciosa del Decreto proyectado venido a consulta, se advierte que, si bien el mismo se justifica plenamente por los motivos ya esbozados, existen –a criterio de este Órgano Asesor– cuestiones que debieran ponderarse previamente a su perfeccionamiento.

Inicialmente, habida cuenta la redacción propuesta en el artículo 1° del mismo, se aconseja su reemplazo por la siguiente: *"...Establézcase la presente reglamentación de la Ley Provincial N° 2.073, con el objeto de regular el empleo de la firma digital y de la firma electrónica en el ámbito del Poder Ejecutivo de la provincia de La Pampa, en el marco de la Ley Nacional N° 25.506..."*.

Por otra parte, en cuanto al carácter de Autoridad de Registro -atribuido por el proyecto decretal en el artículo 3°- de la Secretaría General de la Gobernación, a través de la Escribanía General de Gobierno, es preciso subrayar –en principio- que son Autoridades de Registro aquellos organismos en los que el Certificador Licenciado puede delegar *"...funciones de validación de identidad y otros datos de los suscriptores de certificados y de registro de las presentaciones y trámites que les sean formuladas, bajo la responsabilidad del Certificador Licenciado..."* (artículo 35 del Decreto Nacional N° 2628/2.002 y 33 de la Decisión Administrativa N° 927/2.014).

Sentado ello, es dable señalar que en la órbita provincial no se ha constituido –hasta el momento- un Certificador Licenciado. No obstante, conforme fuera ya mencionado, por



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11.667/2.016.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**EXTRACTO:** S/IMPLEMENTACIÓN LEY 2073- FIRMA DIGITAL.

**DICTAMEN ALG N°: 242/16.-**

la Resolución N° 227/2.010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) ha obtenido la licencia para actuar como Certificador Licenciado en el Sector Público Nacional.

A partir de lo relatado, podría colegirse que lo pretendido por el impulsado Decreto consiste en instituir a la Secretaría General de la Gobernación, a través de la Escribanía General de Gobierno, como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la ONTI.

De ser este el propósito, este Órgano Asesor estima, a más de especificar expresamente tal circunstancia, se faculte explícitamente a la Autoridad de Aplicación provincial a celebrar convenios con el Ministerio de Modernización -en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Firma Digital- y con la Oficina anteriormente mencionada, a los efectos de la constitución de la Secretaría General de la Gobernación, a través de la Escribanía General de Gobierno, como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la ONTI.

Por último, se observa que en el artículo 4º del impulsado acto administrativo se establecen las facultades que posee la Secretaría General de la Gobernación, a través de la Escribanía General de Gobierno, entremezclándose las que le compete como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 2.073 (vrg. incisos l), m), ñ), o), p), q) etc.) con las que le incumbe en su calidad de Autoridad de Registro (vrg. a), b), c), d), f), g) etc.).



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS



**EXPEDIENTE N°:** 11.667/2.016.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**EXTRACTO:** S/IMPLEMENTACIÓN LEY 2073- FIRMA DIGITAL.

**DICTAMEN ALG N°: 242/16.-**

De este modo, a los fines de lograr una correcta y armoniosa técnica legislativa, se considera oportuno que se delimiten e identifiquen separadamente las funciones que le corresponde a dicho organismo, en virtud de su calidad de Autoridad de Aplicación y en su carácter de Autoridad de Registro.

IV.- Por lo expuesto, en el marco de las competencias atribuidas en el inciso f) del artículo 2º e inciso b) del artículo 3º, esta Asesoría Letrada de Gobierno aconseja la reelaboración del proyecto de Decreto que motivó esta intervención, considerando y atendiendo las observaciones formuladas a lo largo del presente.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, - 6 OCT 2016**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Alejandro Fabián GIOENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa